



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 026 - 2018-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; y el artículo 38° de la norma precitada establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y de aprobar su Reglamento Interno, asimismo, el artículo 11° establece que, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 027-2018-GRP-CRP, de fecha 08 de marzo del 2018 se conformó el cuadro de integrantes para la Comisión Especial para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno cuyos integrantes son: Presidente: Elisban Calcina Gonzales, Secretario: Yaqueline Doris Velásquez Velásquez, 1° Miembro: Hernán José Vilca Soncco, 2° Miembro: Eddy Uriarte Chambilla y 3° Miembro: Roger Cesar Apana Quispe.

Que, la Comisión Especial para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno se ha reunido en arduas sesiones de trabajo, en un total de seis (06) sesiones desde el mes de marzo hasta el 23 de noviembre, las mismas que se detallan de la siguiente forma: a) Sesión de instalación, b) Reunión para la revisión del RIC actual, c) Análisis FODA, conclusiones y recomendaciones, d) Reestructuración del RIC, e) Actualización de nomenclaturas en el RIC y aumento de consejeros Regionales desde el 2019 y e) Presentación del borrador del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, para la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno se tomó como reglamento base, el Reglamento interno del Consejo Regional vigente, la Comisión después de la revisión del reglamento advirtió una serie de vacíos legales, imprecisiones, duplicidad de artículos, artículos desfasados, denominaciones antiguas entre otros. Además la Comisión Especial considera que el Pleno del Consejo Regional 2015-2018 es el organismo más adecuado para la elaboración, modificación y/o supresión de artículos del reglamento interno.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Karla M. Carr. Hinojosa
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 026 - 2018-GR PUNO-CRP

Que, para la elaboración del nuevo Reglamento Interno de Consejo Regional se ha consultado y recabado los aportes de los asesores, abogados y Secretaría Técnica del Consejo Regional, los mismos que revisaron el aspecto legal, los vacíos y la duplicidad de los artículos del reglamento vigente a la fecha.

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-GRP-CRP/CER-RIC-PUNO, la Comisión Especial para la Reformulación del Reglamento Interno Del Consejo Regional Puno recomienda al Pleno del Consejo Regional aprobar la propuesta del nuevo Reglamento del Consejo Regional con las modificaciones propuestas en Sesión Extraordinaria por los diferentes Consejeros de la Región de Puno y Secretaría Técnica, el mismo que forma parte integrante del Presente Dictamen. Dicho Dictamen fue puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional, sometido a debate y aprobado por mayoría calificada.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053 Y Ley N° 27902.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, que consta de ciento veintinueve (129) artículos, seis (6) Títulos y tres (3) disposiciones complementarias, los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGUESE la Ordenanza Regional N° 009-2008.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Zaida Haydee Ortiz Vilca
CONSEJERA DELEGADA

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los *11* días del mes de *diciembre* del año dos mil dieciocho.



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento interno regula la organización, funcionamiento, funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, obligaciones y sanciones de los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno; define la convocatoria y el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional y el funcionamiento de las comisiones internas. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros, de conformidad con la normatividad vigente.



TITULO II CAPÍTULO I DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 2.- El Gobierno Regional Puno tiene la Estructura Orgánica Básica siguiente:

- a) **El Consejo Regional.** - Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, que establece la ley conforme a la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional.
- b) **La Gobernación Regional.**- Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, representado por el Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional, la Gerencia General, Gerencias Regionales, Jefaturas, Direcciones Regionales Sectoriales y por los Directores de Órganos Desconcentrados.
- c) **Consejo de Coordinación Regional.** - Es el Órgano consultivo y de coordinación del Ejecutivo Regional con las Municipalidades. Está integrada por los Alcaldes Provinciales y los representantes de la sociedad civil.

Artículo 3.- El Consejo Regional de Puno, está conformado por diecinueve (19) Consejeros Regionales, el Pleno del Consejo Regional elige al Presidente del Consejo Regional de Puno, el mismo que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional. Su elección está determinada en el presente reglamento interno.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo Regional está integrado por los Consejeros Regionales representantes de las provincias de: Puno, San Román, Melgar, Azángaro, Lampa, San Antonio de Putina, Sandia, San Pedro de Moho, Huancané, Chucuito-Juli, Carabaya, Yunguyo y El Collao, elegidos conforme a Ley, siendo en número de uno (01) o dos (02) Consejeros Regionales por provincia el mismo que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones.

El Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional, pueden asistir a las sesiones del Consejo Regional de manera independiente y/o cuando el Pleno del Consejo Regional así lo requiera, con la excepción de que solo tienen derecho a voz mas no el derecho al voto.

Artículo 6.- La incomparecencia del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional a la sesión del Pleno del Consejo Regional a la cual fueron citados solo puede ser justificado mediante documento escrito debidamente fundamentado con los motivos por los cuales no pudo asistir a la sesión del Pleno. Esta justificación deberá presentarse anticipadamente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario se tendrá por no justificado, por lo cual la determinación del Pleno del Consejo Regional será comunicada de manera inmediata y bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 7.- Los Consejeros Regionales son representantes de la ciudadanía por votación democrática, ejercen función pública con las prerrogativas que la Ley les otorga.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- El Consejo Regional ejerce funciones normativas y de fiscalización:

- a) **Funciones Normativas:** Se ejerce a través de la emisión de Ordenanzas y Acuerdos Regionales. Puede proponer iniciativas legislativas por conducto regular y emitir actos administrativos para el funcionamiento del Consejo Regional de acuerdo a ley.
- b) **Funciones de Fiscalización:** Se implementa de manera individual o colectiva a través de las Comisiones Ordinarias y/o de Investigación.

Artículo 9.- La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta y directa, conforme lo indican el presente Reglamento, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y normas conexas.

El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de Administración Regional y entidades públicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Región Puno, deberán atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, quienes deberán responder por escrito de acuerdo a ley, bajo responsabilidad.

Artículo 10.- Culminada el acto de fiscalización por parte de los Consejeros Regionales se debe poner en consideración del Consejo Regional, quien deberá aprobar o desaprobar, para su remisión a la Gobernación Regional y/o a las autoridades que corresponda, con las recomendaciones necesarias, a fin de que éstos apliquen las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Regional los que están considerados en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otras conjuntamente con las siguientes:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar su Reglamento Interno.
- c) Elegir al Presidente del Consejo Regional.
- d) Autorizar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, convenios interinstitucionales y convenios de mancomunidad interregional de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, y Vicegobernador Regional y las dietas de los consejeros anualmente.



- f) Otorgar licencias al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales según los plazos establecidos por ley.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y los Consejeros Regionales.
- h) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- i) Aprobar la conformación de las Comisiones Ordinarias, especiales y de investigación del Consejo Regional de Puno.
- j) Convocar al gobernador Regional y Vicegobernador Regional a las sesiones del Consejo Regional con derecho a voz y de carácter obligatorio.
- k) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 12.- De la interpelación:

El procedimiento de interpelación se aplica a: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regional y se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) **Pedido de Interpelación:** Deberá ser formulado por escrito y suscrita por lo menos de un tercio del número total de consejeros hábiles adjuntando un Pliego interpelatorio, será tratado en la sesión próxima que el Consejo Regional disponga.
- b) **Admisión del pedido de Interpelación:** Para admitir el pedido de interpelación se requiere el voto de la mayoría calificada, caso contrario se archivará el pedido.
- c) **Fecha de interpelación:** Una vez admitido el pedido de interpelación el Pleno del Consejo Regional señalará hora y fecha para que los funcionarios contesten el pliego Interpelatorio. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario público con el pliego de preguntas contenido en un sobre cerrado y será notificado mediante oficio suscrito por el presidente del Consejo Regional, esta notificación debe efectuarse de manera directa y está a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional.
- d) **Absolución del Pliego Interpelatorio:** El funcionario cuestionado, deberá absolver de manera escrita y documentada el pliego interrogatorio en forma clara y precisa, para luego exponer sus descargos ante el pleno del Consejo Regional Puno en la fecha fijada por este.
- e) **Resultado del proceso de interpelación:** Si la exposición del funcionario en proceso de interpelación convence al Pleno del Consejo Regional el procedimiento culmina en ese acto, en caso de que la exposición del Funcionario interpelado no convence al Pleno del Consejo, cualquier Consejero Regional puede formular en el acto el Pedido de Censura del funcionario.
- f) **Pedido de Censura:** Puede ser formulado en forma verbal o escrita y es tratado en la misma sesión a la cual asistió el funcionario cuestionado.
- g) **Aprobación del Pedido de Censura:** Para la aprobación del Pedido de Censura del funcionario cuestionado se requiere el voto de la mayoría calificada.
- h) **Efectos de la Censura:** El Consejo Regional pondrá de conocimiento la Censura del funcionario al Gobernador Regional a través de un Acuerdo Regional. El funcionario Censurado deberá renunciar.

Artículo 13.- Elegir anualmente al Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional en la siguiente forma:



- a) Con respecto al primer año de gestión, sobre los Consejeros Regionales entrantes, en la primera sesión que se realizará en primer jueves hábil del mes de enero será presidida por el Consejero Regional de mayor edad, teniendo como único punto la elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional Puno.
- b) Con respecto a los demás años de gestión, la elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional se hará el último viernes hábil del mes de diciembre de cada año, para viabilizar el trabajo del sucesor.
- c) Los candidatos a la Presidencia del Consejo Regional deberán de contar con un Vicepresidente y deberá presentar su plan de trabajado con veinticuatro (24) horas de anticipación mínimamente por mesa de partes de Consejo Regional, el mismo que será sustentado previo a la a la elección del Presidente del Consejo Regional.
- d) El cargo de Presidente del Consejo Regional no es reelegible.
- e) Los candidatos a dicha elección serán por libre proposición de los consejeros el mismo que previamente debe presentar su plan de trabajo de acuerdo al inciso C del artículo 13°.
- f) Para la elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional será de aplicación la votación por mayoría legal establecida en el Artículo 67° del presente reglamento.
- g) Solo en caso de dirimencia votará quien presida la mesa.
- h) El cargo del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional es renunciable.

Artículo 14.- Requisitos para la destitución del Presidente del Consejo Regional.

- a) Ausencia injustificada a 2 Sesiones Ordinarias.
- b) Permanente incapacidad física y/o moral declarado por el Pleno del Consejo Regional.
- c) Graves irregularidades en el trámite de documentos de Consejo Regional.

Su destitución necesariamente será presentada por escrito, sustentada y firmada por las 2/3 partes del número legal de miembros del Consejo Regional, su reemplazante, será el Vicepresidente del Consejo Regional, en caso de la destitución del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional se efectuará una nueva elección con lo dispuesto en el artículo 13° del presente reglamento. Para su destitución se requiere la votación por Mayoría Legal.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales.

- a) Proponer normas regionales, actos administrativos y actos de administración individual o colectivamente o a través de las comisiones ordinarias, a través de la secretaria del Consejo Regional, los órganos ejecutivos de línea, de apoyo o de asesoramiento.
- b) Fiscalizar los actos administrativos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional, y de la administración pública regional y nacional.
- c) El Consejo Regional solicitará informe detallado al Gobernador Regional sobre su gestión como titular del Gobierno Regional, y a través del Gobernador Regional al Gerente General, Gerentes Regionales, Organismos Públicos Sectoriales y Proyectos Especiales, sobre la gestión pública regional.
- d) Recomendar la remoción del cargo del empleado público, Gerente General, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios de confianza, de acuerdo a ley y el presente Reglamento: por actos de inconducta funcional, deficiencia, e irregularidad en el ejercicio de sus funciones, comprobada administrativamente o judicialmente.
- e) Elegir y ser elegido e Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales.
- f) Los integrantes del Consejo Regional tienen la obligación de asistirá las Sesiones del Consejo Regional y a las Comisiones que integran, permaneciendo durante las sesiones



dentro del recinto en el que se llevan a cabo, su retiro injustificado es considerado como inasistencia, y podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones de cualquier comisión de las que no sean miembros.

- g) Presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.
- h) Contar con los servicios de asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- i) Solicitar licencia por salud, por fallecimiento del cónyuge y/o algún familiar, justificando el hecho con documento debidamente acreditado.
- j) A percibir viáticos y la cobertura de pasajes y otros, por comisión oficial de servicios en concordancia con la normatividad vigente.
- k) Las demás que le sean asignadas por la Ley o por el Consejo Regional.
- l) Los integrantes del Consejo Regional deben formular Declaración Jurada de Bienes y Rentas de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, dentro de los primeros 15 días del primer mes de cada año.
- m) Los integrantes del Consejo Regional deben mantener una conducta ética en su vida personal y en el ejercicio de sus funciones.
- n) Que se les guarde las consideraciones y respeto que corresponde a su investidura.
- o) Ejercitar acciones de coordinación permanente con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus demandas y denuncias, procesarlas y canalizarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- p) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Legislación Nacional Vigente y el presente Reglamento Interno.
- q) Los integrantes del Consejo Regional deben votar en todos los asuntos que se sometan a resolución del Consejo Regional, de acuerdo con las formas de votación previstas en este reglamento.
- r) Otras que les asigne la Ley y el Consejo Regional.

Artículo 16.- Las responsabilidades e incompatibilidades de los Consejeros Regionales, se sujetan a lo establecido en el Artículo 178 incisos a) y b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 17.- El Consejo Regional cuenta con una Secretaría Técnica para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de los fines del Consejo Regional, designado por Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 18.- Secretaría Técnica del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos de: organización, coordinación de las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
- b) Apoyar y coordinar juntamente con el Presidente del Consejo Regional, en la formulación de la Agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.
- c) Notificar por encargo del Presidente del Consejo Regional a las Sesiones del Consejo Regional a todos los Consejeros Regionales.
- d) Certificar las Autógrafas y actuar como fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos administrativos y de administración propios del Consejo Regional.
- e) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo Regional, en calidad de Relator y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.



- f) Redactar el Acta de las Sesiones del Consejo para ser distribuido este a los Consejeros Regionales dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.
- g) Entregar la documentación, a los miembros del Consejo Regional con veinticuatro (24) horas de anticipación, que permitan un conocimiento previo para participar en las sesiones.
- h) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite notificación, publicación, distribución y archivo de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales emitidos por el Consejo Regional, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aprobación.
- i) Suscribir con el Presidente del Consejo Regional, los actos normativos, actos administrativos y de administración que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Coordinar y controlar la publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, de las Convocatorias, Agendas, Actas de las Sesiones. Ordenanzas y Acuerdos
- k) Legalizar los Libros de Actas de las Comisiones.
- l) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y la cuenta general del Consejo Regional.
- m) Clasificar y elevar las propuestas de Ordenanzas, Acuerdos y demás peticiones de los ciudadanos, para ser remitidos a las comisiones ordinarias, especiales y/o de investigación para su dictamen y/o informe correspondiente.
- n) El Secretario Técnico es el encargado de todo acto relacionado para el funcionamiento de Consejo Regional.
- o) Otras que le sean asignadas por el Consejo Regional y por el Presidente del Consejo Regional.

Artículo 19.- El Consejo Regional para el normal y debido funcionamiento requiere personal administrativo, en plazas orgánicas, plazas CAP y/o aquellas que se adecuen a la normatividad vigente para la contratación de personal siguiente:

- a) Secretaría Técnica
- b) Abogados
- c) Mesa de Partes.
- d) Asistente administrativo.
- e) Asistente Técnico.
- f) Imagen Institucional de Consejo Regional.

CAPITULO VI VACANCIA, SUSPENSIÓN Y COBERTURA.

Artículo 20.- Los cargos de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales vacan de acuerdo a las causales expresas que regula el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 21.- El cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales se suspende de acuerdo a las causales expresamente reguladas en el Art. 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CAPITULO VII DIETAS Y LICENCIAS

Artículo 22.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, en estricto cumplimiento del Art. 19° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria. Las dietas se abonan obligatoriamente por la asistencia a las Sesiones Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de conformidad con el RIC y la firma del acta correspondiente. La Sesión Ordinaria se realizará dos (02) veces por mes.

Artículo 23.- Las licencias por asuntos particulares, familiares, serán concedidas mediante acuerdo del Consejo Regional, a solicitud de parte con indicación del día de inicio y término de la misma. Las demás licencias se concederán de acuerdo a las normas administrativas pertinentes.

CAPITULO VIII SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 24.- Son causales de sanción administrativa disciplinaria a los Consejeros Regionales.

- a) Entorpecer gestiones del Gobierno Regional con ocultamiento de información y/o cuando se interfiera el normal trámite de documentos o gestiones.
- b) Hacer declaraciones falsas o personales tomándose la libertad de hacerlas como si fueran por acuerdo de Consejo y/o denigrando la integridad de cualquier miembro del Consejo Regional.
- c) El abuso de Autoridad en agravio de Consejeros Regionales, funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, cualquiera sea el trabajo de estos.
- d) Publicar, hacer publicar o declarar en los medios de comunicación por sí o por terceros, comentarios que agraven la majestad del Consejo Regional y/o gestiones Regionales.
- e) Dar declaraciones o hacer comentarios públicos de materias que no hayan sido objeto de acuerdo del Consejo Regional atribuyéndose estar autorizado para tales actos.
- f) Abandono de sesión sin causa justificada.
- g) Inasistencia injustificada a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.
- h) Inasistencia o incumplimiento de labores encomendada a las comisiones.
- i) Por ningún motivo será justificada la asistencia en estado etílico del Funcionario y/o servidores y/o miembros del Consejo Regional, este último será retirado de manera inmediata y su sanción será considerada de acuerdo al artículo 25° literal C del presente reglamento, en caso de funcionarios y o servidores será informado al órgano ejecutivo para las sanción correspondiente y a la oficina de procesos administrativos el mismo que deberá emitir un informe al pleno del Consejo Regional en un plazo no mayor a 48 horas.
- j) Las demás previstas en la Ley, o aprobados por Acuerdo de Consejo Regional por mayoría simple de sus miembros.
- k) Las sanciones administrativas establecidas en este artículo deberán ser derivadas a la comisión que el Pleno del Consejo Regional determine para la emisión de su dictamen y la sanción que la comisión determine.

Artículo 25.- Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación verbal efectuada por el Presidente el Consejo Regional.
- b) Amonestación escrita mediante Acuerdo Regional.
- c) Sanciones económicas de acuerdo a la gravedad y establecidas en el Código de Ética, todas las suspensiones económicas serán comunicadas a la oficina de administración del Gobierno Regional para el descuento y/o suspensión del pago por concepto de dieta; Suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por un máximo de 90 días calendarios, de acuerdo a la gravedad de la falta y sancionado por Acuerdo Regional por voto de mayoría simple de sus miembros.

Las causales serán investigadas previamente por el Consejo Regional a través de la Comisión Ordinaria de Ética del Consejo Regional, quien emite su respectivo dictamen.

Artículo 26.- El acto de suspensión, es declarada por Acuerdo Regional, por mayoría simple de sus miembros la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, la reconsideración del Acuerdo Regional que suspende el ejercicio del cargo de un consejero Regional se tramita conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La suspensión no da lugar al cargo de los accesorios a consejeros, y concluido la suspensión el titular reasume su cargo de pleno derecho.



**TITULO III
DE LAS SESIONES**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 27.- El Consejo Regional es convocado para las sesiones de acuerdo al Art. 14° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley.



Artículo 28.- El Consejo Regional lleva a cabo dos (02) Sesiones Ordinarias Obligatorias por mes, las mismas que se realizan el jueves de la segunda y cuarta semana de cada mes, salvo feriado o fuerza mayor, para el pago de la dieta es necesario asistir a las (02) Sesiones Ordinarias.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Regional:

- a) Ejerce la representación del Consejo Regional.
- b) Convocar y presidir las Sesiones.
- c) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios aprobados en el presente reglamento.
- d) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- e) Llamar al orden a los miembros del Consejo Regional por inconducta, perturbar o impedir el desarrollo de las sesiones.
- f) Dirigir los debates en el Pleno.
- g) Exigir a los oradores el retiro de la frase injuriente, agravante o difamatorias, proferidas contra los miembros del Consejo Regional, funcionarios del Gobierno Regional o terceras personas.
- h) Suscribir las Ordenanzas Regionales para su remisión al Gobernador Regional y este pueda promulgarlo en el tiempo previsto por Ley.
- i) Suscribir los Acuerdos Regionales y tramitarlos a las instancias correspondientes para su cumplimiento bajo responsabilidad.
- j) Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo Regional, las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y otros documentos inherentes al Consejo Regional.
- k) Para participar en el debate previamente deberá solicitar permiso al Pleno del consejo Regional y delegar la atribución del inc. f al Consejero de su confianza; concluido su participación retoma su posición.
- l) Las demás que regula la ley y el consejo Regional.

Artículo 30.- Los Consejeros Regionales serán convocados a Sesión por medio de citaciones escritas y/o digitalizadas con indicación de la fecha y hora correspondiente, con un mínimo de 48 horas de antelación para las Sesiones Ordinarias y 24 horas para las Extraordinarias, cursadas personalmente a sus correos electrónicos, celulares, WhatsApp, Messenger u otro análogo que certifique su notificación.

Artículo 31.-A la hora y fecha señaladas en la citación, el Presidente del Consejo Regional dispondrá control de asistencia, para lo cual el Secretario Técnico llamará la asistencia respectiva de los Consejeros Regionales y verificará lo siguiente:

- a) El Quórum para que se realice las sesiones del Consejo Regional es la mitad más uno del número hábil de los integrantes del Consejo Regional.
- b) De no haber Quórum se pasará a un segundo llamado con un tiempo de 15 minutos.
- c) En caso de no contar con el Quórum se asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes e inasistentes de quienes se precisará las causales o motivos de su ausencia con arreglo a Ley.

- d) En caso de contar con el Quórum correspondiente, el Presidente del Consejo Regional apertura la sesión la misma que debe ser registrada en audio y video y transcrita en el acta correspondiente.
- e) Para el desarrollo de la sesión, se debe mantener el Quórum correspondiente, en caso de no tener el Quórum correspondiente el Presidente del Consejo Regional dispondrá un cuarto intermedio, terminado el cuarto intermedio se procede al llamado de asistencia y se verifica el Quórum correspondiente, en caso de no contar con el Quórum se suspende la sesión.
- f) Finalizado los puntos de la agenda el Presidente del Consejo Regional levanta la sesión y la da por concluida.



Artículo 32.- No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra tardíamente a la Sesión después del segundo control de asistencia, ni tampoco al que abandone antes de iniciada la estación de Orden del Día, sin la previa autorización del Presidente del Consejo Regional, salvo causa justificada; siendo causal de suspensión.

Artículo 33.- Durante la Sesión ningún Consejero podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaración, pedidos o propuesta de cualquier naturaleza, salvo autorización expresa y escrita.

Artículo 34.- El Presidente del Consejo Regional, en aplicación del principio de autoridad, garantiza orden y moderación en las sesiones, si un integrante provoca desorden o no acata el llamado de atención del Presidente del Consejo Regional, este le reconviene y si el integrante persiste en su actitud, el Presidente del Consejo Regional ordena su salida de la sala, el Consejero sancionado debe cumplir lo ordenado sin contradicción alguna. En caso de desobedecer al Presidente del Consejo Regional se le aplicará la sanción prevista en el presente reglamento.

Artículo 35.- Si durante del desarrollo de las Sesiones del Consejo Regional algún Consejero Regional profiere frases o términos en agravio de otros o de alguna persona natural o jurídica, el Presidente del Consejo Regional, por propia iniciativa o a petición de cualquier integrante, llama al orden a aquel solicitándole el retiro de aquella expresión considerada ofensiva. Si el integrante no accede a lo solicitado, el Presidente del Consejo Regional suspende la sesión por 5 minutos. Reabierto la sesión, el Presidente del Consejo Regional reitera el pedido de retiro de la expresión injuriosa grave, si el integrante infractor así lo hace, da por concluido el incidente de lo contrario el Consejo Regional de inmediato o en la sesión siguiente acuerda conforme a los antecedentes y gravedad de la falta, la suspensión del infractor, que acarrea la pérdida total de la dieta durante el periodo de sanción.

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo Regional son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional. Se efectúan en el local previamente señalado, que deberá reunir las condiciones necesarias para su normal desenvolvimiento, comprendiendo las facilidades para los medios de comunicación y la asistencia del público.

Artículo 37.- Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de gritos, arengas, reprobaciones, aplausos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores son invitados a retirarse y si la falta fuese mayor, incurrir en delito de desacato y da lugar a la denuncia policial correspondiente por el Presidente del Consejo Regional. Si fuesen excesivos los rumores o el desorden, el Presidente del Consejo Regional suspenderá la sesión hasta que se retome el orden.

Artículo 38.- Por acuerdo del Consejo Regional sus sesiones pueden realizarse en otras capitales de provincia de la Región Puno.

Artículo 39.- Los Consejeros Regionales, el Gobernador y Vicegobernador Regional, harán uso de la palabra dirigiéndose al Delegado del Consejo Regional. No se permite el dialogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate.

Artículo 40.- Por razones de tiempo o de fuerza mayor, se podrá solicitar un cuarto intermedio, pedido que deberá ser aprobado por mayoría simple, reiniciándose la sesión en la fecha y hora señalada.

Artículo 41.- Si el Presidente del Consejo Regional no convoca a sesión, se podrá solicitar la convocatoria a Sesión Extraordinaria con un tercio del número legal de consejeros, en este caso Secretaria Técnica bajo responsabilidad emitirá la agenda de Sesión de Consejo al mismo que adjuntara dicha solicitud señalando fecha y hora para su realización.

Artículo 42.- No podrán tratarse en las sesiones asuntos no considerados en la agenda, salvo dispensa aprobada por no menos más de la mitad más uno de los miembros del Consejo Regional.

Artículo 43.- El Consejo Regional en pleno puede autorizar el uso de la palabra a los funcionarios, asesores, personas de instituciones y otros de la sociedad civil, a invitación de cualquiera de sus miembros para el requerimiento de las informaciones que sean necesarias, así como en la fundamentación de cualquier propuesta o iniciativa legislativa y/o de fiscalización, el tiempo límite para la intervención es de tres (3) minutos.

CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

Artículo 44.- El Consejo Regional, sesionará ordinariamente dos (02) veces al mes como mínimo de conformidad con el artículo 28°, sesión que consta de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos y mociones.
- e) Dictámenes
- f) Orden del Día.

DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Artículo 45.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la Sesión anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de 5 días hábiles. Una copia será distribuida entre los Consejeros Regionales conjuntamente con la citación. Los miembros del Consejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que la sesión de Consejo lo estime conveniente y lo apruebe, con las observaciones que se formulen, estos deberán ser incorporadas en Acta Siguiente, se dará por aprobada el Acta, el mismo que será refrendado por los miembros del Pleno y el Secretario Técnico del Consejo Regional. Los miembros del pleno de consejo regional deberán de suscribir el Acta correspondiente. Podrá dispensarse la lectura del Acta por decisión del Consejo Regional.

DESPACHO

Artículo 46.- Se pondrá en conocimiento del Consejo el resumen de la legislación relativa a la Administración Regional, así como la documentación llegada por la Secretaría Técnica del Consejo, en el orden siguiente:

- a) Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas.
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

- c) Informes y Dictámenes de Comisiones.
- d) Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.
- e) Informes y Pedidos escritos de los Consejeros Regionales.
- f) Informes de la Administración Pública Regional.
- g) Mociones de Orden del Día.
- h) Oficios.
- i) Otros documentos.



En esta estación no se admitirá debate, previamente el Presidente del Consejo Regional, por Secretaria Técnica, puede seleccionar y clasificar, derivando para dictamen, opinión técnica y/o legal, para el pronunciamiento adecuado del Consejo Regional.

Artículo 47.- El Presidente del Consejo Regional o quien presida la Sesión, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Consejo en última instancia; pasarán a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Pleno del Consejo. Los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de ser necesarios pasaran a la Comisión correspondiente para emitir su dictamen sobre determinado caso.

Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones permanentes, Investigadoras o Especiales, sobre temas específicos y de investigaciones o encargo expreso del Consejo.

INFORMES

Artículo 48.- En esta estación los Consejeros Regionales deben presentar su informe mensual obligatorio por escrito en el que se detallará las visitas realizadas a su provincia, los viajes de representación del Gobierno Regional y/o comisión de servicios.

Así mismo los Presidentes de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación deben presentar su informe mensual obligatorio por escrito en el que se detallará el avance de los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, los documentos derivados a su comisión, encargos del Pleno del Consejo Regional y señalar si estos documentos se encuentran dentro del plazo legal para su trámite.

El Presidente del Consejo Regional informará sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes que realice en comisión de servicio oficial.

Los informes escritos deben contener actas, fotografías y grabación de audio y video.

En caso de no presentar los informes mensuales obligatorios le corresponde al Pleno del Consejo Regional evaluar la sanción correspondiente de acuerdo al artículo 25° del presente reglamento.

PEDIDOS

Artículo 49.- El Consejero Regional, puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Presidente del Consejo Regional, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado. El consejero Regional deberá limitar su intervención a un máximo de 5 minutos. Los Consejeros Regionales que deseen adherirse a su pedido, simplemente se limitaran a pedir verbalmente o por escrito que dicha adhesión conste. No proceden interrupciones en pedidos verbales.

Artículo 50.- Los pedidos escritos se presentan por Secretaría, quien les da el trámite correspondiente. Los pedidos formulados se tramitan a nombre del Consejero Regional que lo formuló.

DE LAS MOCIONES O PROPOSICIONES

Artículo 51.- Los Consejeros Regionales en forma individual y/o colectiva, pueden proponer iniciativas ante el Consejo Regional, en las siguientes formas:

- a) Proyecto o iniciativas de Ordenanzas Regionales.
- b) Proyectos o iniciativas de Acuerdos Regionales

Son presentados por escrito en la Oficina de Secretaria del Consejo Regional en original con dos copias y con cargo respectivo.

Artículo 52.- Las proposiciones contienen una exposición de motivos, considerandos y otros que pueden dar lugar a la fundamentación y son sustentadas por el o los proponentes en un tiempo máximo de 5 minutos: Los Consejeros que deseen adherirse simplemente se limitaran a pedir verbalmente o por escrito que dicha adhesión conste y no proceden interrupciones.

Artículo 53° - Las proposiciones cuando tengan carácter de urgencia, pueden ser presentados durante la sesión directamente al Presidente del Consejo Regional y/o al Secretario Técnico, que disponen su lectura para su evaluación y ser considerado o no en el orden del día.

Artículo 54.- Las mociones de saludos y homenajes son tramitados directamente por secretaria del Consejo Regional.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 55°.- El Secretario Técnico, registra nombres de los Consejeros Regionales que soliciten el uso de la palabra en el estricto orden.

Artículo 56°.- Los pedidos e informes deberán ser breves, concretos, precisos y no podrán exceder de cinco (5) minutos. En esta estación no se admitirá debate alguno.

Artículo 57.- Los informes y pedidos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Presidente del Consejo Regional, previo acuerdo del Consejo Regional considerará en la agenda de Orden del Día.

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 58.- En el Orden del Día se debatirá y votará en primer término los temas señalados en la agenda programada, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Presidente del Consejo Regional establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo del Consejo se priorice algún pedido, moción o informe.

Artículo 59.- En la estación de Orden del Día los Consejeros Regionales fundamentarán y sustentarán sus informes, mociones y/o pedidos que hubieren pasado a esta estación. Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Artículo 60.- Ningún Consejero Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Presidente del Consejo Regional o quien dirige el debate podrá conceder un lapso adicional al Consejero Regional que lo solicite por un lapso de tres (03) minutos.



Artículo 61.- Las intervenciones deberán concretarse a cuestiones de debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros Regionales, que se dirigirán siempre al Presidente del Consejo Regional o a quien presida la sesión. Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Presidente del Consejo Regional, quien podrá hacer efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (2) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al Consejero que concedió la interrupción.

Artículo 62.- Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar con acuerdo de Consejo, que se derive a las Comisiones sobre cuestiones en debate. Con el conocimiento de él o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente sesión.

Artículo 63.- En esta estación se podrá presentar Mociones de Orden del Día las que tratarán temas exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación verbal.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 64.- Las votaciones se realizarán durante el desarrollo de la Sesión del Consejo siempre y cuando la naturaleza del documento y/o pedido lo requiera.

Artículo 65.- Para que haya acuerdo se requiere el voto mayoritario de los concurrentes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una Moción, pedido, Dictamen o Informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente, salvo que se acumule con una nueva redacción del contenido final.

Artículo 66.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente forma:

- a) **Simple** - A mano alzada o poniéndose de pie, a invitación del Presidente del Consejo Regional, en caso de duda se somete nuevamente a votación.
- b) **Nominal**- Cuando el Secretario Técnico, llama a cada uno de los integrantes del Consejo Regional presentes, por su nombre, debiendo éstos responder de forma negativa “no”, forma positiva “sí” o indicar su abstención, en caso de abstenciones el Consejero Regional debe sustentar su abstención y deberá constar en acta.
- c) **Secreta**. - Emitir voto de manera reservada y lo deposita en un ánfora preparada para tal efecto.

Un miembro del Consejo Regional podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación, si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

Artículo 67.- Los resultados de la votación son para aprobar o rechazar un asunto debatido y pueden darse por:

- a) **Unanimidad**. - Cuando no exista votos en contra (oposición), ni abstención.
- b) **Mayoría Simple**. - Cuando exista voto aprobatorio a favor por la mayoría de los consejeros asistentes, descontando las abstenciones y votos en contra.
- c) **Mayoría Calificada**. - Cuando existe voto a favor de la mitad más uno de sus miembros hábiles asistentes.
- d) **Mayoría Legal**. - Cuando existe voto de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo Regional.

Artículo 68º - Cuando un Consejero Regional se aparta del tema en debate será llamado al orden por el Presidente del Consejo Regional o quien dirija la sesión.

Artículo 69.- El Presidente del Consejo Regional puede, cuando lo considere necesario, dar por agotado el debate con acuerdo del Consejo.

Artículo 70.- Agotado la Agenda programada, el Presidente de Consejo levantará la sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.



CAPITULO IV DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 71.- Las sesiones extraordinarias se realizan solamente para tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión se dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco (5) días hábiles, transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

CAPITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 72.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) Instalación del Consejo Regional.
- b) En las fechas en que acuerde el Consejo o convoque el Presidente del Consejo Regional, para rendir homenaje a personalidades, instituciones y/o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.
- c) Cuando el caso así lo requiera, la asistencia de los miembros del Consejo Regional será obligatorio previa citación por los medios ya establecidos.

CAPITULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 73.- Las Ordenanzas Regionales, los Acuerdos Regionales del Consejo Regional y pedidos varios, podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata siguiente, para su admisión y debate.

Artículo 74.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría legal del número total de miembros del Consejo, aceptada a debate una reconsideración el Pleno del Consejo Regional resuelve en forma definitiva.

CAPITULO VII DE LAS ARTICULACIONES ESPECIALES

Artículo 75.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Consejo, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente, el o los artículos materia de la cuestión. El Presidente del Consejo Regional concederá un máximo de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato someter a votación sin debate la cuestión de orden.

Artículo 76.- Los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Presidente de Consejo concederá un máximo de tres (3) minutos para

plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el del tiempo máximo que concederá a cada miembro del Consejo para intervenir.

CAPITULO VIII DEL ACTA



Artículo 77.- La Secretaria Técnica del Consejo Regional extenderá el Acta de todas las sesiones, en la que constará el resumen de los debates y el texto de los acuerdos. El Acta de la Sesiones Solemnes se extenderá a solicitud de los Consejeros Regionales con autorización del Presidente del Consejo Regional

Artículo 78.- El Secretario Técnico del Consejo dispondrá que el desarrollo de las sesiones sea obligatoriamente grabadas en audio y video y serán custodiadas y archivadas por este, bajo responsabilidad.

TITULO IV DE LAS COMISIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o los que Consejo Regional les encargue.

Artículo 80.- Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros Regionales que serán designados mediante Acuerdo de Consejo. Las comisiones son:
Las Comisiones Ordinarias actúan en equipos de trabajo de tres (3) consejeros regionales y cuentan con un Presidente, un Secretario y un miembro su duración es por un año.

- a) Comisiones Ordinarias, designadas exclusivamente para dictaminar los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades del Gobierno Regional, estas Comisiones están conformadas por un equipo de tres (03) Consejeros Regionales y cuenta con un Presidente, un Secretario y un miembro. Su duración es por un año.
- b) Comisiones Investigadoras, designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público regional, sin menoscabo del ejercicio de la función fiscalizadora que individualmente está reconocido a cada uno de los miembros del Consejo. Sus integrantes no podrán ser superiores de cinco (5) consejeros, contarán con un Presidente y un Secretario dentro del grupo, su duración es por el período que el pleno del Consejo lo establezca.
- c) Comisiones Especiales: Designadas para contemplar casos específicos que le sean encomendados por el Consejo Regional. En ningún caso podrán ser más de cinco (5) miembros, nombrando dentro de ellos un Presidente y un Secretario. Sus funciones son estrictamente específicas y durarán mientras su labor les requiera.

Las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Especiales, contarán con todo el apoyo logístico que les sea necesario, así como de asesores técnicos y legales lo que deberá aprobar el Consejo Regional con un Acuerdo de Consejo para su reconocimiento como tales. Asimismo, las Comisiones sesionarán cuantas veces consideren necesarias para lograr sus fines y objetivos.



Artículo 81.- Los Consejeros pueden asistir a sesiones de cualquier Comisión, aunque no pertenezcan a ella, con el fin de ilustrarse o informar sobre los asuntos en debate que ellos conozcan. No pueden interrogar ni intervenir en sus deliberaciones, salvo si son autores de las proposiciones en debate, pero en ningún caso pueden votar. La asistencia de los Consejeros Regionales al trabajo de Comisiones es obligatoria. Las sesiones realizadas por las comisiones necesariamente deben constar en actas donde se anotan los miembros asistentes y los acuerdos correspondientes, es facultativa la grabación de audio y video durante el desarrollo de las sesiones realizadas por las comisiones. En caso de que un miembro de las comisiones falte dos (02) veces consecutivas a las reuniones de comisión este será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25° del presente reglamento.



Artículo 82.- Ningún Consejero puede presidir más de una (01) Comisión Ordinaria de cualquier denominación, ni integrar más de tres (03), cualquiera que sea su intervención. El cuadro de Comisiones es aprobado por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente del Consejo Regional o de los Consejeros Regionales.

Artículo 83.- El Presidente de cualquier Comisión puede solicitar información a las autoridades regionales, representantes de las instituciones y empresas del Estado que operan en el ámbito regional, así como invitar a los mismos a sesiones de trabajo o a formular información escrita o verbal respecto a la labor que tiene encomendada la Comisión.

Artículo 84.- Las diferentes dependencias orgánicas del Gobierno Regional a través de sus Gerencias están obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones o de las tareas dadas, de conformidad con lo previsto por el D. L. N° 276. Las Comisiones del Consejo Regional pueden solicitar por escrito directamente o a través del Presidente del Consejo Regional, las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones a otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servicios regionales, y/o pueden citar o solicitar información a cualquier ciudadano o funcionario público, documentos informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y/u otros análogos.

Artículo 85.- Los miembros de las comisiones tienen derecho a percibir viáticos y la cobertura de pasajes por Comisión Oficial de Servicios en concordancia a la normatividad vigente. Cuando en cumplimiento de las labores como Comisiones Investigadoras y Especiales, se requiera del traslado a otros lugares fuera de la ciudad sede, se considerará el pago de bolsa de viaje a los Consejeros integrantes de estas Comisiones, por el tiempo que este dure, según a lo establecido en las normas por viáticos a funcionarios. Cada Consejero Regional deberá de rendir cuentas de esos gastos debidamente documentados. Cuando estas Comisiones requieran de gastos de representación estos deberán ser asumidos por el Gobierno Regional, aun cuando estas se realicen dentro de la ciudad sede.

Artículo 86.- Las Comisiones Ordinarias emiten dictámenes en un plazo no mayor de 30 días hábiles, en caso de ser un tema complejo la comisión puede solicitar una ampliación de plazo hasta un máximo de 90 días. Los dictámenes son aprobados por mayoría legal según sea el caso. Los Consejeros que no estén de acuerdo pueden informar y sustentar su desacuerdo en las sesiones en las que se traten dichos dictámenes.



Artículo 87.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, con voto dirimente del Presidente o quien presida la sesión en caso de empate.

Artículo 88.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones, a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que realicen, deben ser fundamentados conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas y/o acuerdos, según sea el caso.



Artículo 89.- Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por los Consejeros miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. Los Consejeros Regionales pueden presentar dictámenes, informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y por unanimidad. Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras deberán fijarse necesariamente el plazo en el momento de su constitución a comisión, si en caso no pudiere cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual o mayor al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada ante el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si vencido el plazo de prórroga y el dictamen no contara con el número de firmas requeridas, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Consejo Regional, para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de Consejo.

Artículo 90.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 91.- Las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional. Su conformación prioritariamente será multipartidaria y deberá quedar conformada en la primera sesión ordinaria del año calendario, a propuesta consensuada del Consejo Regional.

Artículo 92.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen según su plan de trabajo.

Artículo 93.- El Consejo Regional, mediante Acuerdo, dispone la creación de las Comisiones Ordinarias que estime por conveniente, permanente y se constituyen en un órgano consultivo. tienen las siguientes funciones:

- a. Revisar y Evaluar las políticas generales del sector que le corresponda, y proponer las normas necesarias para el mejoramiento de la gestión.
- b. Evaluar el Plan de Trabajo de su sector y proponer los correctivos y cambios pertinentes.
- c. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- d. Dictaminar las iniciativas de ley, proposiciones y pedidos de los Consejeros Regionales.
- e. Dictaminar las iniciativas de Ley de la sociedad civil.
- f. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia.
- g. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades que observen.
- h. Las demás que le encargue el Consejo Regional.

Artículo 94.- Las Comisiones Ordinarias, tendrán vigencia durante el año para el cual han sido conformadas, debiendo al finalizar su gestión presentar su informe final al pleno del Consejo Regional, se conforman las siguientes Comisiones:

1. Comisión Ordinaria de la Mujer y Equidad de Género.
2. Comisión Ordinaria del Niño, Juventud y Poblaciones Vulnerables.
3. Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios y Asuntos Agropecuarios.
4. Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno.
5. Comisión Ordinaria de Ética.
6. Comisión Ordinaria de Recursos Naturales: Medio Ambiente y Defensa Civil.
7. Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.
8. Comisión Ordinaria de Descentralización, Transferencia y Patrimonio.
9. Comisión Ordinaria de Turismo, Industria y Trabajo.

10. Comisión Ordinaria de Educación.
11. Comisión Ordinaria de Salud.
12. Comisión Ordinaria de Desarrollo Social.
13. Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
14. Comisión Ordinaria de Infraestructura.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS



Artículo 95.- Las Comisiones Investigadoras se constituyen por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los Consejeros en su función fiscalizadora o producto de denuncias formuladas por los ciudadanos acerca de los actos de Gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional.

Artículo 96.- Si la Comisión Investigadora considera conveniente, puede citar a los funcionarios, servidores y/o ciudadanos para el esclarecimiento de determinado asunto.

Artículo 97.- Las Comisiones Investigadoras deben emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional que lo debatirá para posteriormente aprobarlo o desaprobarlo, el informe deberá ser elevado a Secretaria Técnica para los fines correspondientes.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 98.- Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo Regional para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias que por su importancia así lo requieran. El Acuerdo determinara con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de las Comisiones. La Comisión sesionara cuantas veces considere necesaria para lograr su fin.

Artículo 99.- Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen en el plazo señalado por el Consejo Regional que lo debatirá para posteriormente aprobar o desaprobar, el informe deberá ser elevado a Secretaria Técnica para los fines correspondientes.

CAPITULO V DE LA COMPARECENCIA

Artículo 100.- Quienes comparezcan ante las Comisiones tiene derecho a ser notificados con el objeto y asunto de la comparecencia con una anticipación de setenta y dos (72) horas.

Artículo 101.- Los citados pueden concurrir en compañía de un abogado. Es aplicable supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en todo lo relacionado a la comparecencia.

TITULO V CAPITULO I DE LA FUNCIONES DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 102.- La función de control del Gobierno Regional está a cargo del Órgano de Control Institucional el mismo que depende orgánica y funcionalmente de la Contraloría General de la Republica conforme a las leyes y normas pertinentes al caso. Sin embargo, el jefe de dicho órgano está obligado a emitir informes anuales y cuando sea requerido ante el consejo Regional, acerca del ejercicio de sus funciones y el estado de control del uso de recursos y fondo públicos informes que serán públicos. Las observaciones conclusiones y recomendación de cada acción de control de publicas en el portal de Gobierno Regional.

CAPITULO II PRESENTACION DEL GABINETE EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 103.- En el primer trimestre de haber asumido sus funciones el Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Ejecutivos del Proyectos Especiales y Jefes Regionales, deberán concurrir al Pleno del Consejo Regional para presentar el informe de gestión actual y de años anteriores, así como también deben exponer los planes de trabajo y las principales medidas que requiera su gestión.



Artículo 104.- Los funcionarios mencionados en el artículo 103° deberán presentar un informe y su plan de trabajo (20 ejemplares) con una anticipación de veinticuatro (24) horas antes de su exposición y/o presentación a mesa de partes del Consejo Regional.

Artículo 105.- Los funcionarios mencionados en el artículo 103° que no presenten documentación alguna para su exposición y/o presentación serán nuevamente requeridos por el Pleno del Consejo Regional y puestos en conocimiento al Gobernador Regional, con la recomendación pertinente.

CAPITULO III FACULTAD DEL CONSEJO REGIONAL DE EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

Artículo 106.- El Consejo Regional tiene facultades para evaluar y solicitar rendición de cuentas a los siguientes funcionarios: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Ejecutivos del Proyectos Especiales y Jefes Regionales ya sean de confianza o de carrera del Gobierno Regional.

TITULO VI CAPITULO I PROCEDIMIENTO Y FORMACIÓN DE NORMAS REGIONALES, DEFINICIÓN Y CLASES DE NORMAS

Artículo 107.- Los procedimientos de producción y formación de normas regionales del Consejo Regional, comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos del Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, señalados en el artículo 116° del presente reglamento.

Artículo 108.- Las Propuestas normativas son instrumentos que tiene como finalidad promover el desarrollo de la Región y pueden ser:

- a) Propuestas de Ordenanza Regional.
- b) Propuestas de Acuerdos Regional.
- c) Propuestas de Iniciativas Legislativas.

CAPITULO II PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL

Artículo 109.- Las Ordenanzas Regionales son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, por mayoría legal, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

CAPITULO III PROPUESTA DE ACUERDO REGIONAL

Artículo 110.- Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO IV DE LOS DICTAMENES

Artículo 111.- Los dictámenes, son documentos que contienen una exposición concreta, precisa y clara de los estudios e investigaciones que realizaron las comisiones sobre las propuestas de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales, también incluye las conclusiones y recomendación que las comisiones pueden sugerir.

Artículo 112.- Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría o por unanimidad, por los miembros de la comisión según corresponda, deben ser rubricados por los que dictaminan. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la comisión, los dictámenes en mayoría y los dictámenes en minoría requieren estar debidamente firmados por sus autores, ambos deberán ser remitidos al pleno del Consejo Regional.

CAPITULO V DE LAS CONCLUSIONES DE LOS DICTAMENES

Artículo 113.- Los dictámenes de las Comisiones Ordinarias, luego de sus trabajos pueden concluir.

- a) Aprobar en los términos de la propuesta.
- b) Aprobar la propuesta con las modificaciones propuestas por el pleno del Consejo Regional y/o Secretaría Técnica.
- c) No aprobar la propuesta, en este caso la propuesta se enviará al archivo de Consejo Regional.

El Presidente de la Comisión dictaminadora remite a Secretaria Técnica la documentación completa del dictamen.

DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN

Artículo 114.- Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detalla del estudio, conclusiones y recomendación de las Comisione Ordinarias, Investigadoras y Especiales, Deben presentarse en el plazo establecido por el Consejo Regional. Serán fundamentados, precisos y breves.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO REGIONAL Y SUS ETAPAS

Artículo 115.- El procedimiento legislativo tiene como finalidad aprobar, modificar, interpretar y derogar Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

SOBRE LAS ORDENANZAS REGIONALES

Artículo 116.- El procedimiento legislativo respecto a las Ordenanzas Regionales se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas:

- a) Propuesta de Ordenanza Regional.
- b) Estudio de Comisión.
- c) Opinión Legal.

- d) Opiniones Técnicas.
- e) Dictamen.
- f) Debate en el Pleno del consejo Regional.
- g) Aprobación o Desaprobación.
- h) Promulgación.
- i) Publicación en el diario Oficial.



EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ORDENANZAS REGIONALES

Artículo 117.- El Pleno del Consejo Regional puede exonerar del procedimiento legislativo y estudio de comisión a las Ordenanzas Regionales siempre y cuando esta propuesta de Ordenanza Regional cuente con opinión legal y técnica del órgano y/o entidad correspondiente, caso contrario no puede aplicarse la exoneración.

Artículo 118.- Están prohibidas las exoneraciones de trámite de comisión los asuntos relacionados con el presupuesto Regional y los planes de Desarrollo de la Región. No pueden exceder el 20% de las normas aprobadas en cada periodo legislativo.

SOBRE LOS ACUERDOS REGIONALES

Artículo 119.- El procedimiento legislativo respecto de los Acuerdos Regionales será:

- a) Propuesta de Acuerdo Regional.
- b) Debate en el Pleno del Consejo Regional
- c) Aprobación o desaprobación
- d) Publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno.

Adicionalmente se puede solicitar una Opinión Técnica y/o Opinión Legal para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 120.- Tienen capacidad de iniciativa legislativa regional:

- a) Todos los integrantes del Consejo Regional.
- b) Los ciudadanos siempre y cuando acompañen las firmas de por lo menos del 0.3% de la población electoral regional. Exceptuando de estas iniciativas los aspectos referido a asuntos tributarios y presupuestales.
- c) Las instituciones públicas y privadas, entre otros.

Artículo 121.- Las propuestas de Ordenanzas Regionales deben contener como mínimo los siguientes componentes:

- a) Exposición de motivos con la sustentación fáctica y legal del proyecto.
- b) Análisis de costo – beneficio.
- c) Análisis de compatibilidad constitucional y normativa, deben adecuarse y formularse de conformidad a la técnica legislativa.

Artículo 122.- Las propuestas de Acuerdo Regional, deberán contener la fundamentación fáctica, jurídica y la fórmula legal de la propuesta de Acuerdo Regional.

Artículo 123.- Los proyectos de Ordenanza Regional y Acuerdos Regionales se presentarán por mesa de partes del Consejo Regional para su respectivo registro.

Artículo 124.- Recibido y registrado el proyecto de Ordenanza Regional y/o Acuerdo Regional, el Presidente del Consejo Regional verificará el cumplimiento de los requisitos y lo agendará en la sesión próxima correspondiente y será remitida a la Comisión Ordinaria correspondiente para su evaluación y dictamen en el plazo máximo de 30 días salvo disposición que amerite una resolución urgente.



CAPÍTULO VII DE LA PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES

Artículo 125.- El Presidente del Consejo Regional, suscribirá la Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional y lo remitirá al Gobernador Regional para su promulgación en el plazo de Ley, dispondrá su publicación en el Diario Oficial y en el portal del Gobierno Regional Puno, la Ordenanza Regional es de cumplimiento obligatorio desde el día siguiente de su publicación salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia.

Artículo 126.- El Gobernador Regional tiene el derecho de observar la norma regional aprobada. Una vez observada la norma regional dispondrá su para su reingreso al consejo Regional para el debate respectivo.

Artículo 127.- El Presidente del Consejo Regional suscribirá los Acuerdos Regionales aprobados por el consejo Regional y lo remitirá al Gobernador Regional para que disponga su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, esta se ejecuta a partir del día siguiente de su publicación.

CAPITULO VIII DE LAS RECONSIDERACIÓN

Artículo 128.- Las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos Regionales podrán ser reconsideradas a petición de cualquier Consejero Regional, la reconsideración puede ser presentada en la misma sesión y tramitada en la sesión próxima.

Artículo 129.- Una vez admitida la reconsideración, esta debe ser sustentada por quien la propuso y debatida por el Pleno del Consejo Regional para su aprobación y/o denegación de la Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, la votación se rige a lo dispuesto en el artículo 109° y 110° del presente reglamento.

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Para el mejor funcionamiento del Consejo Regional se implementará con una dotación mayor y mejor de infraestructura, computadoras y material suficiente para el desempeño de las funciones de los Consejeros Regionales.

SEGUNDA. - En la primera sesión Ordinaria de cada mes, el Presidente del Consejo Regional deberá dar cuenta del estado y situación de los acuerdos adoptados por el consejo Regional del mes anterior.

TERCERA. - Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento Interno serán resuelto por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria según sea la necesidad.